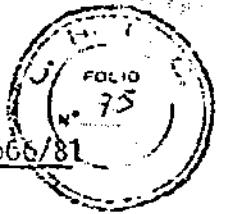


27



MFN 293

Expediente N° 112.666/81



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 1 MAR 1983

SEÑOR SECRETARIO:

I. En su declaración testimonial prestada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con fecha 19 de agosto de 1982, Miguel Alberto SARACINO se comprometió a suministrar la información vinculada con los hechos que se investigan y los originales de la documentación que dijo poseer. Vencido el plazo para hacerlo el 21 de setiembre de 1982 se cursó el oficio - de fs. 62, cuya notificación fehaciente consta a fs. 63. El 28 de octubre siguiente se reiteró mediante el oficio de fs. 65, entregado el 30 de ese mes como consta a fs. 66.

Finalmente y por el resultado negativo de los sucesivos requerimientos que demandaran cuatro meses, esta Comisión Nacional dispuso emplazar a SARACINO para que en el plazo de diez días suministrara la información faltante, bajo apercibimiento de las sanciones que autoriza el artículo 16 de la Ley 22.262 (cf. fs. 67). Dicha comunicación, cursada mediante la carta documento de fs. 68, fue notificada el 9 de diciembre de 1982 (fs. 69), pero el plazo se cumplió sin que el requerido rompiera su silencio anterior ni intentara siquiera justificar su reticencia. El mismo silencio se mantuvo en oportunidad de correrse la vista que manda el artículo 16 citado (ver fs.70/72).

II. De acuerdo con la letra del artículo 16 de la Ley 22.262, V.E. puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que le es propia. Y por haberse cumplido satisfactoriamente los procedimientos preliminares que dicha norma exige, corresponde proceder como ella indica.

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida por el citado SARACINO encuadra en ese supuesto legal, por cuanto el silencio observado por el requerido, pese a las múltiples solicitudes de información, evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse. Desde el primer pedido de informes (fs. 62) han transcurrido con excesiva holgura todos los tiempos legales, y hasta incluso los plazos más contemplativos y razonables que podrían estimarse apropiados para reunir y remitir los datos requeridos. A lo que cabe agregar todavía que el nombrado SARACINO viene a comprometer de este modo la investigación emprendida, pues escamotea al expediente elementos de juicio cuyo interés se aprecia con sólo advertir su íntima conexión con los hechos sobre los que se explayó como testigo.

III. Por virtud de lo que se deja expuesto esta Comisión Nacional estima que, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 16 de la Ley 22.262, corresponde imponer al señor Miguel Alberto SARACINO, en razón de haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de este Organismo, la

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

multa de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) que se juzga suficientemente individualizadora para el caso.

Dios guarde a V.E.

JORGE A. QUINTEROS
PRESIDENTE

ENRIQUE SCALA
VOCAL

JORGE E. CERMESONI
VOCAL

CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL

FERNANDO GOLDARACENA
VOCAL

BUENOS AIRES, 10 MAY 1983

VISTO el expediente (NCEM) N° 112.666/81 tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que Miguel Alberto SARACINO con domicilio en Trincheras de San José N° 1217 de la ciudad de Posadas, en oportunidad de prestar declaración ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el 19 de agosto de 1982, se comprometió a suministrar información de interés para la investigación y los originales de la documentación que dijo poseer.

Que ante el incumplimiento de dicho compromiso y cumplidos todos los recaudos que exige el artículo 16 de la Ley 22.262, frente al silencio que evidencia voluntad de incumplir requerimientos expresos de información, corresponde imponer a Miguel Alberto SARACINO la sanción que en su dictamen aconseja la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer al señor Miguel Alberto SARACINO la multa de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) por haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia e infringir en consecuencia lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°: 105


ALBERTO NOGUERA
SECRETARIO DE COMERCIO

